



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 27 de Julio de 2018.-
DECRETO ALC. N° 3.183/2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en atención especialmente a su artículo N° 12 inciso segundo; Decreto Alcaldicio 4322/16 de fecha 06 de Diciembre de 2016, en virtud del cual se nombra a don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones y Escrutinios; **Acuerdo N° 126/2018** tomado en la 20ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 09 de Julio de 2018, que con el voto unánime de todos los honorables asistentes al Concejo, se aprobó la minuta propuesta por la Dirección Jurídica Municipal de "Feria Libre El Boro", de esta Comuna; Memorando **N° 400/18** de 13 de Junio de 2018, que solicita decretar la Ordenanza Municipal de "Feria Libre El Boro".

DECRETO:

I.- Apruébese la Ordenanza Municipal, sobre "**Feria Libre El Boro**" para la Comuna de Alto Hospicio, para que ella quede en el siguiente tenor:



ORDENANZA MUNICIPAL

FERIA LIBRE EL BORO, COMUNA DE ALTO HOSPICIO

TÍTULO I

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la Municipalidad de Alto Hospicio, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: En esta feria libre sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión de un Permiso Municipal de comerciante en Ferias Libres. Para los efectos de esta Ordenanza estas personas naturales se denominarán feriantes.

ARTICULO 3°: Para todos los efectos de la presente ordenanza se entenderá que los términos que se señalan tendrán el significado que a continuación se indican:

- Feria Libre:** Es el servicio de abastecimiento de productos básicos, ejercido en lugares públicos, en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice, por comerciantes de ferias libres habilitados -feriantes- hacia la comunidad. Siendo esta una manifestación del desarrollo y tradición de la comuna.
- Comerciante de Feria Libre:** -Feriante- es la persona natural que entrega, en forma responsable y profesional un servicio a la comunidad en el rubro definido en su permiso, la que lo acredita como tal.
- Rubro o giro:** Actividad con que se designa la comercialización de un conjunto de producto señalados en la patente comercial y que serán vendidos en los puestos de feria.

II.- DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO Y DE LOS PUESTOS

ARTICULO 4°: El número de puestos en la Feria será determinado por La Municipalidad, de acuerdo a los límites y superficies existentes, los que deberán estar permanentemente demarcados en el piso o suelo, según cabida determinada por el departamento encargado de la fiscalización. Esta feria contará, en principio, con una cabida para 130 feriantes.

ARTICULO 5°: Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Unidad de Rentas Municipales.

ARTICULO 6°: Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites marcados en el pavimento y bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ocupar una superficie mayor que la autorizada expresamente en esta Ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto demarcado, aun cuando ésta no se encuentre legible.

ARTICULO 7°: La feria libre "El Boro" se establecerá los días jueves, viernes, sábado y domingo, en los terrenos dispuestos especialmente para ello por la Municipalidad de Alto Hospicio. El horario de funcionamiento de la misma será a partir de las 09:00 am hasta las 15:00 pm. Bajo ningún pretexto podrá ampliarse este horario y por lo tanto, los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término señaladas.

ARTICULO 8°: Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios, efectuarán fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales del departamento de Rentas Municipales.

ARTICULO 9°: Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas especialmente destinado a Ferias Libres.

ARTICULO 10°: Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y el permiso vigente correspondiente al mes o periodo, el que deberá ser facilitado a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a la Cédula Nacional de Identidad.

ARTICULO 11°: Los inspectores municipales mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos.

ARTICULO 12°: En cada puesto de Feria, deberá habilitarse un basurero de material resistente, a fin de depositar en éste los elementos sobrantes después de sus ventas. Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro, en los basureros habilitados para tal efecto, por el personal de aseo dependiente de la Municipalidad.

ARTICULO 13° : Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán tres metros de frente por tres de fondo, medidas a las que deberán sujetarse estrictamente en la instalación de sus mercaderías.

ARTICULO 14°: Los puestos deberán quedar instalados en el horario de inicio señalado en el Artículo 7° de esta Ordenanza y quedar levantados a más tardar a las 16:00 horas, los días indicados, de manera de permitir el aseo y limpieza del perímetro en donde se encuentre emplazada la feria en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de las horas de término sin autorización del Inspector Municipal y en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a estos centros de abastecimiento.

ARTICULO 15°: El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, los días de Feria en que se encuentra autorizada, las que están definidas en el respectivo permiso municipal. Sólo por efectos de enfermedad circunstancias de fuerza mayor se podrá no concurrir a la Feria, solo hasta en dos ocasiones dentro del mes, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad, para los efectos de no perder el cupo en la Feria en el próximo periodo, dentro de las 48 horas siguientes de producido el hecho, de no hacerlo será motivo de caducidad de su permiso municipal.

A los feriantes que se les hayan caducado del respectivo permiso, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las Ferias y para reiniciar actividades deberá tramitar un nuevo permiso, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

ARTICULO 16°: Las mercaderías deberán quedar exclusivamente almacenadas dentro de los límites de cada puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, para lo cual será obligatorio exhibir las o almacenarlas sobre fundas.

TÍTULO II. DE LOS PERMISOS



ARTICULO 17°: El comercio en la Feria Libre el Boro, estará afecto a permiso municipal otorgado por la Municipalidad de Alto Hospicio, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063 y su reglamento.

ARTICULO 18°: Sólo y únicamente en virtud de un permiso municipal se podrá ejercer el comercio en la Feria.

Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o Carabineros.

ARTICULO 19°: Todo permiso municipal otorgado para Feria Libre el Boro es personal e intransferible. Por lo anterior no puede ser sujeto de arriendo o cualquier otro tipo de contrato, el mal uso de este permiso será causal de caducidad inmediata.

ARTICULO 20°: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Municipalidad un permiso municipal para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- c) Ser mayor de 18 años,
- d) Tener residencia en la comuna de Alto Hospicio, acreditable con el certificado extendido por la respectiva Junta de Vecinos.

ARTICULO 21°: La autorización del permiso en Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

- a) Que existan cupos suficientes por zonas y rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Municipalidad de Alto Hospicio.
- b) En la situación de que existan una cantidad de puestos a asignar, se Clasificarán en los siguientes órdenes:
 1. Residencia en la comuna de Alto Hospicio .

2. Antigüedad como comerciante en esta Feria Libre
 3. Cartolas Registro Social de Hogares o en su defecto Informe socioeconómico extendido por un profesional del ramo de la Ilustre Municipalidad correspondiente.
- c) Inscribirse en el Registro de Feriantes, que se creará para este efecto a cargo de la Unidad de Rentas Municipales.

ARTICULO 22°: No podrá obtener permiso para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

ARTICULO 23°: Por cada puesto se cancelará el respectivo permiso y el correspondiente derecho por el uso de Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a lo que establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTICULO 24°: Los montos a pagar por cada permiso serán los siguientes:

- Venta de artículos nuevos: Impuesto a la Renta UTM/24 +Permiso Municipal 0,4 UTM.
- Venta de artículos usados: Impuesto a la Renta UTM/24 +Permiso Municipal 0,22 UTM.

ARTICULO 25°: Los permisos de Ferias Libres deberán ser renovados y pagados mensualmente o por el periodo que determine el municipio. Para cuyos efectos la Unidad de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.



TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ASEO DE LA FERIA

ARTICULO 26°: La Administración de la Feria corresponderá a la Unidad de Rentas Municipales y la ejercerá en terreno a través de Inspectores Municipales debidamente identificados quienes tendrán por funciones la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 27°: La autoridad municipal en la Feria la constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generan y para denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la Ordenanza.

ARTICULO 28°: Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos precedentes, Carabineros de Chile apoyará las labores de fiscalización y control de la Feria, encontrándose facultados, por el Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la Ordenanza y para el decomiso de mercaderías si fuere necesario.

ARTICULO 29°: El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las Ferias, lo realizará la Municipalidad de Alto Hospicio a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

ARTICULO 30°: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras de todo tipo ni abandonar lotes de ropa usada, juguetes y otros, especialmente en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

TÍTULO IV **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES**

ARTICULO 31º: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a.- Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.
- b.- Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.
- c.- Respetar estrictamente la colocación asignada en relación a sus puestos.
- d.- Dejar limpio el puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de venta.
- e.- Otorgar buen trato al público usuario.
- f.- Trabajar el libro señalado en la patente.
- g.- Trabajar personalmente el permiso otorgado.
- h.- Cancelar y renovar en la oportunidad debida, el permiso municipal otorgado.
- i.- Acatar en terreno las instrucciones que impartan los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
- j.- Respetar la Legislación Tributaria y Sanitaria vigente.
- k.- Acatar estrictamente de las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las Ferias, establecidas en la Ordenanza, por tanto, se entiende por todos los feriantes la Ordenanza conocida, no pudiendo argüir ignorancia o desconocimiento de la misma.
- L.- Mantener a la vista del público y de los fiscalizadores, el número de puesto y permiso municipal.
- M.- Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
- N.- Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.
- O.- Responder de las acciones y actos de las personas que trabajen con él en el puesto.

TÍTULO V **DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 32º: Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna:

- a.- Venta de alimentos, instalación de comedores y todo otro tipo de productos alimenticios sin la debida autorización sanitaria.

- b- La venta de bebidas alcohólicas.
- c.- Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- d.- Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de sus mercaderías, como lotes de ropa usada, juguetes, basura etc.
- f.- Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente.
- g.- Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- h.- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.
- i.- Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de la Feria.
- j.- Exender productos que puedan significar peligros para la salud, integridad física o síquica de las personas.
- k.- Ingresar vehículos motorizados al sector de la feria libre en los horarios de funcionamiento, sin la respectiva autorización.



TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y que no esté señalada con una sanción especial será castigada con la caducidad del permiso o patente municipal.

ARTÍCULO 34: El término del permiso se hará efectivo al final del mes respectivo, siempre y cuando el permiso hubiere sido cancelado, de lo contrario se hará en forma inmediata.

ARTÍCULO 35: La sanción antes señalada será aplicada atendiendo la gravedad de la infracción cometida. Serán consideradas faltas **graves**.

- Desobediencia a las instrucciones de los Fiscalizadores Municipales.
- La inducción a engaño a los Fiscalizadores en su cometido funcionario.
- El encubrimiento a los infractores de las presentes normas.

ARTÍCULO 36: Serán consideradas faltas **gravísimas**.

- a) Los insultos, ofensas, amenazas a fiscalizadores, a público en general y la agresión entre comerciantes.
- b) El consumo y venta de alcohol y drogas en los puestos de la feria.
- c) La agresión física a los fiscalizadores antes señalados.
- d) Ejercer la actividad comercial sin contar con el debido permiso municipal.

ARTÍCULO 37: Si cualquier Fiscalizador municipal, fuese objeto de agresiones físicas por parte de los comerciantes de las ferias libres, dicha conducta, será causal de término del permiso de uso del bien nacional de uso público, sin perjuicio de las acciones legales que el municipio entable en su contra ante los Tribunales correspondientes.

ARTÍCULO 38: La reincidencia de una infracción se podrá sancionar con un 50% adicional a la multa aplicada en dicha oportunidad, con un tope de 5 UTM.

ARTÍCULO 39: Todo incumplimiento o transgresión a la presente ordenanza, se suscribirá en la hoja de vida del comerciante, registro que se creará y llevará la Unidad de Rentas. El mencionado registro tendrá una vigencia de cuatro años, a contar de los cuales se comenzará una nueva hoja de vida del comerciante.

ARTÍCULO 40: El comerciante que registre en su hoja de vida anotaciones por cinco (5) faltas graves o dos (2) gravísimas, no podrá renovar su permiso, el que caducará al término del semestre del mes en que se produzca la última anotación.

TÍTULO VII

De la entrada en vigencia

ARTICULO 41: la presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el sitio web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **Abel Fernando Carvajal Ayala**, Secretario Municipal Subrogante. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ABEL FERNANDO CARVAJAL AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ACA/aca

Dist:

- Control
- Adm. Municipal
- DAF
- Jurídico



Multicultural



DA 3183
27.07.18

MEMORANDUM N°400 /2018

Alto Hospicio, 13 de Junio de 2018

DE : NORMA CORDOVA CORREA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



Estimado, reciba antes que todo mis atentos saludos. Con ellos, vengo en solicitar a usted lo siguiente:

Que según se dispuso en acuerdo N° 126/2018 del Honorable Concejo Municipal, con el voto unánime de todos los concejales asistentes al Concejo Ordinario de fecha 09 de Julio de 2018, se aprobó la Ordenanza Municipal de "Feria Libre El Boro", solicito a usted se decrete dicha ordenanza en cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para su entrada en vigencia.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.



NORMA CORDOVA CORREA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



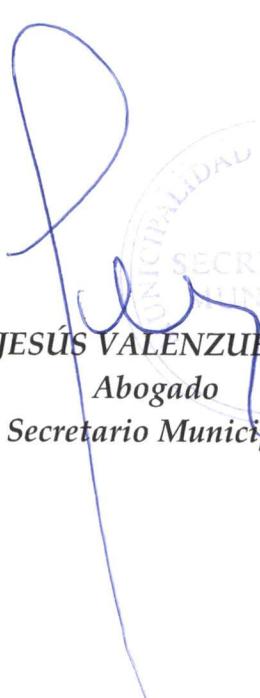
SECRETARÍA MUNICIPAL
TARAPACÁ – CHILE
2018

Alto Hospicio, a 09 de Julio de 2018.

CERTIFICADO

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Vigésima (20ª) Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 09 de Julio de 2018, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

ACUERDO N°126/2018: *Con el voto unánime de todos los Honorables Concejales asistentes al Concejo, se aprobó la minuta propuesta por la Dirección Jurídica Municipal para la Ordenanza Municipal de "Feria Libre El Boro", de esta comuna.*


JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
Abogado
Secretario Municipal

JVD/apm

Distribución:

- Secretaria Municipal.
- Jurídico.

ORDENANZA MUNICIPAL N°XX DE FERIA LIBRE "EL BORO", COMUNA
DE ALTO HOSPICIO

TÍTULO I

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º : Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la Municipalidad de Alto Hospicio, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 2º: En esta feria libre sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión de un Permiso Municipal de comerciante en Ferias Libres. Para los efectos de esta Ordenanza estas personas naturales se denominarán feriantes.

ARTICULO 3º: Para todos los efectos de la presente ordenanza se entenderá que los términos que se señalan tendrán el significado que a continuación se indican:

- a) Feria Libre: Es el servicio de abastecimiento de productos básicos, ejercido en lugares públicos, en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice, por comerciantes de ferias libres habilitados -feriantes- hacia la comunidad. Siendo esta una manifestación del desarrollo y tradición de la comuna.
- b) Comerciante de Feria Libre: -Feriante- es la persona natural que entrega, en forma responsable y profesional un servicio a la comunidad en el rubro definido en su permiso, la que lo acredita como tal.

c) **Rubro o giro:** Actividad con que se designa la comercialización de un conjunto de productos señalados en la patente comercial y que serán vendidos en los puestos de feria.

II.- DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO Y DE LOS PUESTOS

ARTICULO 4º: El número de puestos en la Feria será determinado por La Municipalidad, de acuerdo a los límites y superficies existentes, los que deberán estar permanentemente demarcados en el piso o suelo, según cabida determinada por el departamento encargado de la fiscalización. Esta feria contará, en principio, con una cabida para 130 feriantes.

ARTICULO 5º: Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Unidad de Rentas Municipales.

ARTICULO 6º: Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites marcados en el pavimento y bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ocupar una superficie mayor que la autorizada expresamente en esta Ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto demarcado, aun cuando ésta no se encuentre legible.

ARTICULO 7º: La feria libre "El Boro" se establecerá los días jueves, viernes, sábado y domingo, en los terrenos dispuestos especialmente para ello por la Municipalidad de Alto Hospicio.

El horario de funcionamiento de la misma será a partir de las 09:00 am hasta las 15:00 pm. Bajo ningún pretexto podrá ampliarse este horario y por lo tanto, los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término señaladas.

ARTICULO 8°: Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios, efectuarán fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales del departamento de Rentas Municipales.

ARTICULO 9°: Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas especialmente destinado a Ferias Libres.

ARTICULO 10°: Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y el permiso vigente correspondiente al mes o periodo, el que deberá ser facilitado a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a la Cédula Nacional de Identidad.

ARTICULO 11°: Los inspectores municipales mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos.

ARTICULO 12°: En cada puesto de Feria, deberá habilitarse un basurero de material resistente, a fin de depositar en éste los elementos sobrantes después de sus ventas.

Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro,

en los basureros habilitados para tal efecto, por el personal de aseo dependiente de la Municipalidad.

ARTICULO 13º :Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán tres metros de frente por tres de fondo, medidas a las que deberán sujetarse estrictamente en la instalación de sus mercaderías.

ARTICULO 14º: Los puestos deberán quedar instalados en el horario de inicio señalado en el Artículo 7º de esta Ordenanza y quedar levantados a más tardar a las 16:00 horas, los días indicados, de manera de permitir el aseo y limpieza del perímetro en donde se encuentre emplazada la feria en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de las horas de término sin autorización del Inspector Municipal y en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a estos centros de abastecimiento.

ARTICULO 15º: El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, los días de Feria en que se encuentra autorizada, las que están definidas en el respectivo permiso municipal.

Sólo por efectos de enfermedad circunstancias de fuerza mayor se podrá no concurrir a la Feria, solo hasta en dos ocasiones dentro del mes, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad, para los efectos de no perder el cupo en la Feria en el próximo periodo, dentro de las 48 horas

siguientes de producido el hecho, de no hacerlo será motivo de caducidad de su permiso municipal.

A los feriantes que se les hayan caducado del respectivo permiso, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las Ferias y para reiniciar actividades deberá tramitar un nuevo permiso, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

ARTICULO 16º: Las mercaderías deberán quedar exclusivamente almacenadas dentro de los límites de cada puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, para lo cual será obligatorio exhibir las o almacenarlas sobre fundas.

TÍTULO II. **DE LOS PERMISOS**

ARTICULO 17º: El comercio en la Feria Libre el Boro, estará afecto a permiso municipal otorgado por la Municipalidad de Alto Hospicio, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063 y su reglamento.

ARTICULO 18º: Sólo y únicamente en virtud de un permiso municipal se podrá ejercer el comercio en la Feria.

Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o Carabineros.

ARTICULO 19°: Todo permiso municipal otorgado para Feria Libre el Boro es personal e intransferible. Por lo anterior no puede ser sujeto de arriendo o cualquier otro tipo de contrato, el mal uso de este permiso será causal de caducidad inmediata.

ARTICULO 20°: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Municipalidad un permiso municipal para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- c) Ser mayor de 18 años,
- d) Tener residencia en la comuna de Alto Hospicio, acreditable con el certificado extendido por la respectiva Junta de Vecinos.

ARTICULO 21°: La autorización del permiso en Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

- a) Que existan cupos suficientes por zonas y rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Municipalidad de Alto Hospicio.
- b) En la situación de que existan una cantidad de puestos a asignar, se Clasificarán en los siguientes órdenes:
 1. Residencia en la comuna de Alto Hospicio .
 2. Antigüedad como comerciante en esta Feria Libre

3. Cartolas Registro Social de Hogares o en su defecto Informe socioeconómico extendido por un profesional del ramo de la Ilustre Municipalidad correspondiente.
- c) Inscribirse en el Registro de Feriantes, que se creará para este efecto a cargo de la Unidad de Rentas Municipales.

ARTICULO 22º: No podrá obtener permiso para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

ARTICULO 23º: Por cada puesto se cancelará el respectivo permiso y el correspondiente derecho por el uso de Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a lo que establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTICULO 24º: Los montos a pagar por cada permiso serán los siguientes:

- Venta de artículos nuevos: Impuesto a la Renta UTM/24 +Permiso Municipal 0,4 UTM.
- Venta de artículos usados: Impuesto a la Renta UTM/24 +Permiso Municipal 0,22 UTM.

ARTICULO 25º: Los permisos de Ferias Libres deberán ser renovados y pagados mensualmente o por el periodo que determine el municipio. Para cuyos efectos la Unidad de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ASEO DE LA FERIA

ARTICULO 26º: La Administración de la Feria corresponderá a la Unidad de Rentas Municipales y la ejercerá en terreno a través de Inspectores Municipales debidamente identificados quienes tendrán por funciones la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 27º: La autoridad municipal en la Feria la constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generan y para denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la Ordenanza.

ARTICULO 28º: Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos precedentes, Carabineros de Chile apoyará las labores de fiscalización y control de la Feria, encontrándose facultados, por el Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la Ordenanza y para el decomiso de mercaderías si fuere necesario.

ARTICULO 29º: El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las Ferias, lo realizará la Municipalidad de Alto Hospicio a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

ARTICULO 30º: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras de todo tipo ni abandonar lotes de ropa usada, juguetes y otros, especialmente en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

TÍTULO IV ***DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES***

ARTICULO 31º: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a.- Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.
- b.- Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.
- c.- Respetar estrictamente la colocación asignada en relación a sus puestos.
- d.- Dejar aseado su puesto y acumular sus desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de venta.
- e.- Otorgar buen trato al público usuario.

- f.- Trabajar el rubro señalado en la patente.
- g.-Trabajar personalmente el permiso otorgado.
- h.-Cancelar y renovar en la oportunidad debida, el permiso municipal otorgado.
- i.- Acatar en terreno las instrucciones que impartan los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
- j.- Respetar la Legislación Tributaria y Sanitaria vigente.
- k.- Acatar estrictamente de las normas de administración, fiscalización y funcionamiento de las Ferias, establecidas en la Ordenanza, por tanto, se entiende por todos los feriantes la Ordenanza conocida, no pudiendo argüir ignorancia o desconocimiento de la misma.
- L.-Mantener a la vista del público y de los fiscalizadores, el número de puesto y permiso municipal.
- M.-Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
- N.-Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.
- O.-Responder de las acciones y actos de las personas que trabajen con él en el puesto.

TÍTULO V **DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 32º: Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna:

- a.- Venta de alimentos, instalación de comedores y todo otro tipo de productos alimenticios sin la debida autorización sanitaria.
- b- La venta de bebidas alcohólicas.
- c.- Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- d.- Botar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de sus mercaderías, como lotes de ropa usada, juguetes, basura etc.

f.- Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente.

g.- Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.

h.- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.

i.- Producir o causar cualquier tipo de ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de la Feria.

j.- Exender productos que puedan significar peligros para la salud, integridad física o síquica de las personas.

k.- Ingresar vehículos motorizados al sector de la feria libre en los horarios de funcionamiento, sin la respectiva autorización.

TÍTULO VI **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 33: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y que no esté señalada con una sanción especial será castigada con la caducidad del permiso o patente municipal.

ARTÍCULO 34: El término del permiso se hará efectivo al final del mes respectivo, siempre y cuando el permiso hubiere sido cancelado, de lo contrario se hará en forma inmediata.

ARTÍCULO 35: La sanción antes señalada será aplicada atendiendo la gravedad de la infracción cometida. Serán consideradas faltas **graves**.

- Desobediencia a las instrucciones de los Fiscalizadores Municipales.
- La inducción a engaño a los Fiscalizadores en su cometido funcionario.
- El encubrimiento a los infractores de las presentes normas.

ARTÍCULO 36: Serán consideradas faltas **gravísimas**.

- a) Los insultos, ofensas, amenazas a fiscalizadores, a público en general y la agresión entre comerciantes.
- b) El consumo y venta de alcohol y drogas en los puestos de la feria.
- c) La agresión física a los fiscalizadores antes señalados.
- d) Ejercer la actividad comercial sin contar con el debido permiso municipal

ARTÍCULO 37: Si cualquier Fiscalizador municipal, fuese objeto de agresiones físicas por parte de los comerciantes de las ferias libres, dicha conducta, será causal de término del permiso de uso del bien nacional de uso público, sin perjuicio de las acciones legales que el municipio entable en su contra ante los Tribunales correspondientes.

ARTÍCULO 38: La reincidencia de una infracción se podrá sancionar con un 50% adicional a la multa aplicada en dicha oportunidad, con un tope de 5 UTM.

ARTÍCULO 39: Todo incumplimiento o transgresión a la presente ordenanza, se suscribirá en la hoja de vida del comerciante, registro que se creará y llevará la Unidad de Rentas. El mencionado registro tendrá una vigencia de cuatro años, a contar de los cuales se comenzará una nueva hoja de vida del comerciante.

ARTÍCULO 40: El comerciante que registre en su hoja de vida anotaciones por cinco (5) faltas graves o dos (2) gravísimas, no podrá renovar su permiso, el que caducará al término del semestre del mes en que se produzca la última anotación.

TÍTULO VII

De la entrada en vigencia

ARTICULO 41: la presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el sitio web de la Municipalidad de Alto Hospicio.